



ACUERDO CG122/2021

POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR UN PLAZO DE TRES DÍAS AL C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, PARA SUBSANAR LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE SU SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN PLANILLA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA BAJO CLAVE SG-JDC-62/2021.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- IV. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- V. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, diversa documentación presentada por el C. Rodrigo González Enríquez, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
- VII. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Rodrigo González Enríquez, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los

requisitos del Acta Constitutiva, los formatos de manifestación de intención de él y de su planilla, el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, las copias de las credenciales para votar de su planilla, de él, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, los formatos 3 y 15, así como el emblema.

- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta diversa documentación, en virtud del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- IX. El veintidós de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2021 *“Por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”*.
- X. Inconforme con lo anterior, en fecha veintisiete de enero del presente año, el C. Rodrigo González Enríquez presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue reencauzado a recurso de apelación y registrado bajo el expediente con la clave RA-TP-11/2021.
- XI. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral local emitió resolución recaída al expediente identificado bajo clave RA-TP-11/2021, mediante la cual confirmó el Acuerdo CG51/2021 de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, al estimar infundados e inoperantes los agravios.
- XII. Inconforme con lo anterior, en fecha uno de marzo del presente año, el C. Rodrigo González Enríquez presentó demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el cual fue registrado bajo el expediente con la clave SG-JDC-62/2021.
- XIII. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara emitió resolución recaída al expediente identificado bajo clave SG-JDC-62/2021, mediante la cual revocó la sentencia y el acuerdo impugnados.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para cumplimentar la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo clave SG-JDC-62/2021, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XVI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
11. Que el artículo 121, fracción de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 9, fracción XVI del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General el cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia.
13. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

“1. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido

político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.”*

- 14.** Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

- “A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado “Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes” (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*
- C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
- G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15).”*

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que del análisis de la cadena impugnativa referida en los Antecedentes X a XIII del presente Acuerdo, se observa que la Sala Regional Guadalajara, al resolver el diverso SG-JDC-62/2021, revocó la sentencia y el acuerdo impugnados, en los términos siguientes:

*“Por las razones expuestas, lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido para el efecto de que la autoridad responsable, otorgue al actor un plazo de **tres días** a efecto de que subsane el requisito de integrar la planilla bajo principio de paridad y alternancia de género con la cual pretende contender para el Municipio de Cajeme, Sonora.*

*En el entendido que la autoridad administrativa electoral, a través de la Comisión, **deberá orientar** a la parte actora en todo momento para que pueda comprender cómo funciona la integración paritaria y alternada de la planilla y esté en aptitud de presentar la documentación necesaria para subsanar dicho requisito.*

*Una vez concluido el plazo anterior, la autoridad responsable de manera **inmediata** deberá emitir un nuevo acuerdo para determinar la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención del actor y notificárselo de manera eficaz.*

Asimismo, en caso de ser procedente la manifestación de intención del ciudadano deberá otorgarle el plazo para que pueda recabar el apoyo de la ciudadanía.

*Hecho lo anterior, deberá informar a la Sala de los actos ordenados en esta sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

Así por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

***ÚNICO.** Se **revocan** la sentencia y el acuerdo impugnados, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.”*

16. En consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara identificada bajo clave SG-JDC-62/2021, este Consejo General considera pertinente otorgar un plazo de **tres días** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, al C. Rodrigo González Enríquez, para que subsane las inconsistencias respecto al principio de paridad y alternancia de género en la integración de su planilla, derivadas de su solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente en planilla, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

De igual manera, atento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que brinde la asesoría necesaria con la finalidad de orientar al C. Rodrigo

González Enríquez, para que pueda comprender cómo funciona la integración paritaria y alternada de la planilla y esté en aptitud de presentar la documentación necesaria para subsanar dicho requisito.

17. Por lo anterior, este Consejo General aprueba otorgar un plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, al C. Rodrigo González Enríquez, para subsanar las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente en planilla, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo clave SG-JDC-62/2021.
18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XVI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba otorgar un plazo de **tres días** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, al C. Rodrigo González Enríquez, para subsanar las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente en planilla, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo clave SG-JDC-62/2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que brinde la asesoría necesaria con la finalidad de orientar al C. Rodrigo González Enríquez, para que pueda comprender cómo funciona la integración paritaria y alternada de la planilla y esté en aptitud de presentar la documentación necesaria para subsanar dicho requisito.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta, para que a la brevedad posible notifique a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Rodrigo González Enríquez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, así como de forma personal en el domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día doce de marzo del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG122/2021 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR UN PLAZO DE TRES DÍAS AL C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, PARA SUBSANAR LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE SU SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN PLANILLA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA BAJO CLAVE SG-JDC-62/2021"*, aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria urgente celebrada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.